

Lanús, 2 0 DIC 2018

VISTO, el expediente N° 2811/18 correspondiente a la 10° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 1372/18 de fecha 11 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de junio de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Consorcio de Cooperación Instituto Antonio Cafiero con la Fundación para la Democracia y la Participación; Universidad ISALUD; Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo; Universidad Nacional Arturo Jauretche; Universidad Nacional de Avellaneda; Universidad Nacional de Hurlingham; Universidad Nacional de Jose C. Paz; Universidad Nacional de La Rioja; Universidad Nacional de las Artes; Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Universidad Nacional de Moreno; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional de Tierra del Fuego; Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional del Oeste;

Que, el consorcio citado tiene como objeto en el establecimiento de una organización común para el desarrollo y la promoción de la formación, para la planificación, gestión y seguimiento de las actividades gubernamentales;

Que, este cuerpo, en su 10^a Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Consorcio de Cooperación Instituto Antonio Cafiero suscripto el 28 de junio de 2018 entre la Fundación para la Democracia y la Participación; Universidad ISALUD; Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo; Universidad Nacional Arturo Jauretche; Universidad Nacional de Avellaneda; Universidad Nacional de Hurlingham: Universidad Nacional de Jose C. Paz; Universidad Nacional de La Rioja; Universidad Nacional de las Artes; Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Universidad Nacional de Moreno; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional de Tierra del Fuego; Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos

Mauro Ernesto Guevara Consejoro Superior Universidad Nacional de Lanús Jorge Ezeguiet Ivanis Consejero Superior Universidad Naçional de Lanús



Aires; Universidad Nacional del Oeste; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dieciocho (18) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lands

Jorge Ezequiet Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora





INSTITUTO ANTONIO CAFIERO CONSORCIO DE COOPERACIÓN: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio del año 2018, entre:

1) la <u>FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN</u>, en adelante denominada "<u>FUDEPA</u>", C.U.I.T. N° 30-62161316-9, autorizada para funcionar como persona jurídica -resultando aprobado su Estatuto y Acta Fundacional- en virtud de lo establecido en la Resolución I.G.J. N° 952 de fecha 18 de noviembre de 1988, con domicilio en calle Lavalle 1118, Piso 1°, Dpto. "A", representada en este acto por el Ing. Mario A. H. CAFIERO, argentino, D.N.I. N° 11.938.312, en su carácter de Presidente, designado por Acta N° 188 de fecha 12 de julio de 2017, obrante a foja 72 del Libro de Actas N° 2, rubricado en la Inspección General de Justicia el 3 de septiembre de 1993 bajo el número A 34918, en la cual se designaron las autoridades y se aceptaron los cargos;

2) la <u>UNIVERSIDAD ISALUD</u> de la Fundación ISALUD, C.U.I.T. N° 30-65503007-3, autorizada para funcionar como persona jurídica -resultando aprobado su Estatuto y Acta Fundacional - en virtud de lo establecido en la Resolución I.G.J. N° 000673 de fecha 04 de Agosto de 1992, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1914 de fecha 07 de Diciembre de 2007, Estatuto Académico aprobado mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 689 de fecha 31 de Mayo de 2009, en adelante denominada la "ISALUD", con domicilio en calle Venezuela 925/931, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Honorario, el Dr. Ginés González García, argentino, DNI 4.692.308, designado para ejercer por Resolución del CONSEJO DIRECTIVO de la "Fundación ISALUD" asentada en Acta N° 177 de fecha 9 de Abril de 2018;

/3) la <u>UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO</u> de la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios, C.U.I.T. N° 30-65330946-1, autorizada para funcionar como persona jurídica -resultando aprobado su Estatuto y Acta Fundacional - en virtud de lo establecido en la Resolución I.G.J. N° 478 de fecha 15 de junio de 1992, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1641 de fecha 10 de septiembre de 2012, Estatuto Académico aprobado mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 87 de fecha 1° de febrero de 2013, en

Mauro Ernosto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lands

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





adelante denominada la "<u>UMET</u>", con domicilio en calle Sarmiento 2037, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, el Abg. Nicolás Alfredo TROTTA, argentino, DNI 24.957.716, designado para ejercer un segundo ejercicio por Resolución del CONSEJO DIRECTIVO de la "Fundación Octubre Trabajadores de Edificios" asentada en Acta N° 386 de fecha 20 de diciembre de 2017:

4) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE</u>, C.U.I.T. N° 30-71134016-1, en adelante denominada la UNAJ, creada por Ley Nacional N° 26.576 (sancionada en fecha 2/12/2009 y publicada en el Boletín Oficial del 5/01/2010), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 1.154 de fecha 20/08/2010, con domicilio en Av. Calchaquí N° 6.200, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Ernesto Fernando VILLANUEVA, nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 4.521.085, en su carácter de Rector;

5) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA</u>, C.U.I.T. N° 30-71142486-1, en adelante denominada la UNDAV, creada por Ley Nacional N° 26.543 (sancionada en fecha 11 de noviembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del 7 de diciembre de 2009), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 2312/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, con domicilio en España 350, de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, nacionalidad argentino, D.N.I. N° 16.506.399, en su carácter de Rector;

6) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM</u>, C.U.I.T. N° 30-71498278-4, en adelante denominada la UNAHur, creada por Ley Nacional N° 27.016 (sancionada en fecha 19/11/2014 y publicada en el Boletín Oficial del 16/12/2014), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 1404/16 de fecha 13/09/2016, con domicilio en Av. Gdor. Vergara 2222 – Villa Tesei – Hurlingham – Pcia. De Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Jaime Perczyk, nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 17.030.695, en su carácter de Rector;

7) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ</u>, C.U.I.T. N° 30-71165548-0, en adelante denominada la UNPAZ, creada por Ley Nacional N° 26577 (sancionada en fecha 02 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial/del 05 de enero de

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lands

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús







2010), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación Nº 584 de fecha 17 de marzo de 2015; con domicilio en calle Leandro N. Alem 4731 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Federico Gastón THEA, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 30.223.329, en su carácter de Rector;

8) la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, C.U.I.T. Nº 30-67185698-4, en adelante denominada la "UNLAR", creada por Ley Nacional Nº 24.299 (sancionada en fecha 7 de diciembre de 1993 y publicada en el Boletín Oficial del 5 de enero de 1994), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 2485-E/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, con domicilio en Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica en Av. Luis Mansueto de la Fuente S/N de la Ciudad de la Rioja, Provincia de la Rioja, representada en este acto por Fabián Alejandro Calderón, nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 22.135.127, en su carácter de Rector;

9) la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, C.U.I.T. Nº 30-68257386-4, en adelante denominada la "UNLA", creada por Ley Nacional Nº 24.496 (sancionada en fecha 7 de junio de 1995 y publicada en el Boletín Oficial del 4 de julio de 1995), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación Nº 296 de fecha 26 de marzo de 2010 (texto modificado por Resolución de la mentada cartera ministerial N° 228 de fecha 13/03/2014), con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901. Remedios de Escalada Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, argentina, D.N.I. N° 6.032.421, en su carácter de Rectora;

1/10) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES</u>, C.U.I.T. N° 30-69081543-1, en adelante denominada UNA, creada por Decreto 1.404/96, publicado en el Boletín Oficial el 10/12/96; y Ley N° 26.997, publicada en el Boletín Oficial el 14/11/2014; Estatuto UNA aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 49/99, y modificada por Resolución CS Nº0085/16; y con domicilio en Azcuénaga 1129, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Profesora Sandra Daniela

Torlu¢ci, nacionalidad argentina, D.N.I. N°17.972.438, en su carácter de Rectora;

Mauro Ernesto Guevara Consejers Superior Universidad Nacional de Lands

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





11) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA</u>, C.U.I.T. N° 30-58979495-6, en adelante denominada la UNLZ, creada por Ley Nacional N° 19.888 (sancionada en fecha 13 de octubre de 1972 y publicada en el boletín oficial del 24 de octubre de 1972), Estatuto vigente aprobado por la resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación número 572 de 1997 con domicilio en Av. Juan XXIII y Ruta provincial número 4 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Diego Molea, nacionalidad argentina, DNI N° 23.090.261, en su carácter de Rector;

12) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO</u>, C.U.I.T. N° 30-71142628-7, en adelante denominada la "<u>UNM</u>", creada por Ley Nacional N° 26.575 (sancionada en fecha 2 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial N° 31.812 del 31 de diciembre de 2009), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 1.533/13 de fecha 22 de julio de 2013, con domicilio en Avenida Bartolomé Mítre 1891, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Lic. Hugo O. ANDRADE, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.635.975, en su carácter de Rector;

13) La <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES</u>, C.U.I.T. N° 30-64213725, en adelante denominada la "UNQ" creada por Ley Nacional N° 23.749 (sancionada en fecha 29 de septiembre de 1989 y promulgada de hecho el 23 de octubre de 1989), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 2652/15 de fecha 15 de octubre de 2015, con domicilio en Roque Sáenz Peña 252, Bernal, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Alejandro Villar, nacionalidad argentino, D.N.I. N° 13.925.003, en su carácter de Rector,

14) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO</u>, C.U.I.T. N° 30-71169569-5, en adelante denominada la UNTDF, creada por Ley Nacional N° 26.559 (sancionada en fecha 18 de noviembre del 2009 y publicada en el Boletín Oficial del 21 de de diciembre de 2009), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 2983 de fecha 28 de diciembre de 2010, con domicilio en Fuegia Basket 251 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuegg, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Ing. Juan

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezegniel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



00213/18



José Castelucci, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 10.159.387, en su carácter de Rector;

15) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</u>, C.U.I.T. N° 30-58676141-9, en adelante denominada la UNICEN, creada por Ley Nacional N° 20.753 (sancionada en fecha 18/09/1974 y publicada en el Boletín Oficial del 16/10/1974), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 1070/74 de fecha 9/10/1974, con domicilio en Gral. Pinto 399, representada en este acto por Cr. Roberto Tassara, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 5.394.959, en su carácter de Rector;

16) la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE</u>, C.U.I.T. N° 30-71146091-4, en adelante denominada la UNO, creada por Ley Nacional N° 26.544 (sancionada en fecha 11/11/2009 y publicada en el Boletín Oficial del 04/12/2009), Estatuto vigente aprobado por Resolución del por entonces Ministerio de Educación de la Nación N° 507/2011 de fecha 29/03/2011, con domicilio en Belgrano 369, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Roberto Jesús Gallo, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 22.834.047, en su carácter de Rector;

todas -en conjunto- denominadas en adelante como los "PARTICIPANTES", convienen celebrar el presente contrato de consorcio de cooperación, en adelante denominado el "CONSORCIO", ajustándose a las disposiciones previstas en los artículos 1470 a 1478 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominado el "CCyC") y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 48, 49 y 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y normas estatutarias correspondientes; suscribiendo el mismo ad-referéndum de su aprobación por parte del CONSEJO DIRECTIVO de FUDEPA, de la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios (previa resolución favorable y elevación por parte del Consejo Superior de la UMET), de la Fundación ISalud (previa resolución favorable y elevación por parte del Consejo Superior de la Universidad ISalud) y de los Consejos Superiores de las restantes Universidades Nacionales citadas en el encabezado, cuando así lo determinen sus estatutos; en un todo de acuerdo y de conformidad con las condiciones y modalidades que se establecen en las siguientes cláusulas. Con la conformidad de

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lants

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





los miembros fundadores se podrán sumar nuevos miembros al Consorcio, que gozarán de los mismos derechos derechos y obligaciones;

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente CONSORCIO consiste en el establecimiento de una organización común para el desarrollo y la promoción de la formación, para la planificación, gestión y seguimiento de la actividad gubernamental. De este modo, los PARTICIPANTES han resuelto agruparse, con la finalidad de facilitar y concretar las siguientes acciones relacionadas asimismo con sus objetos estatutarios y fundacionales particulares, a saber: a) la formación de cuadros para la gestión pública preparados para participar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas, enfatizando el compromiso con la democracia, los derechos humanos, la priorización de lo nacional, la participación popular y la producción de conocimiento en el campo de la ciencia, el arte, la tecnología y en otras formas y áreas; b) creación de un ámbito de intercambio de experiencias de gobierno y saberes entre las nuevas generaciones; c) formación y capacitación a las nuevas generaciones en las corrientes de ideas del Pensamiento Nacional; d) diseño de las bases de proyectos de gestión pública que contribuyan al diseño e implementación de políticas públicas para el Estado Nacional y las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, que priorice el desarrollo nacional; e) elaboración de diagnósticos e informes de gestión de las distintas áreas de gobierno. A tales fines, el CONSORCIO realiza actividades de formación presencial y a distancia, en diferentes formatos (diplomados, jornadas, cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas-debate, desayunos de trabajo) y propende a la suscripción de acuerdos con otras organizaciones e instituciones, teniendo en cuenta no solo las cuestiones consideradas relevantes por los PARTICIPANTES, sino también los intereses y las realidades de los territorios. Asimismo, articula con los distintos institutos, centros, núcleos, departamentos, docentes e investigadores de cada uno de los PARTICIPANTES. Sus actividades tienen como principales ejes de investigación, análisis y monitoreo de las temáticas vinculadas al mundo gubernamental, la administración de los recursos, la participación de la ciudadanía y las políticas públicas a nivel provincial y municipal, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos, misiones y fines especificos de cada uno de los PARTICIPANTES.

Mauro Ernesto Quevana Consejero Superior Universided Nacional de Langs

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





SEGUNDA: PLAZO. INICIO DEL EJERCICIO. El plazo de vigencia del CONSORCIO es de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato. El plazo de vigencia del CONSORCIO puede ser prorrogado, antes de su vencimiento, por decisión unánime de los PARTICIPANTES.

TERCERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La organización común que se establece por medio del presente CONSORCIO se denomina "INSTITUTO ANTONIO CAFIERO CONSORCIO DE COOPERACIÓN", y constituye su domicilio especial, para todos los efectos que derivan del presente contrato, en la calle Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES. Son obligaciones de los PARTICIPANTES: a) cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato, en los Programas y Presupuestos Anuales y con las que determine en su caso el CONSEJO DIRECTIVO; b) cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes, nacionales, provinciales y municipales; c) colaborar en la búsqueda de los fines y objetivos planteados en este contrato, obrando con lealtad y diligencia; d) poner a disposición del CONSORCIO los bienes muebles, información y personal necesario (trabajadores/as, docentes, investigadores/as, etc.), de acuerdo con lo establecido oportunamente por el CONSEJO DIRECTIVO, a efectos de llevar a cabo el objeto del presente contrato. Se deja aclarado que el personal afectado por cada PARTICIPANTE a las actividades del CONSORCIO estará a su cargo y no tendrá relación laboral alguna con el resto de los PARTICIPANTES. Cada PARTICIPANTE se compromete a cumplir con la legislación laboral, previsional, aportes sociales, remuneraciones, seguros, etc., respecto del personal a su cargo que realice labores vinculadas con el CONSORCIO. En virtud de lo anterior, cada PARTICIPANTE se compromete a mantener indemne al resto de los PARTICIPANTES por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por sus empleados, dependientes, subcontratistas y los dependientes de éstos, y los trabajadores independientes o cualquier otra persona que sea afectada por él para el cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO. La UMET, en relación con lo estipulado en la cláusula TERCERA del presente, se compromete asimismo a suministrar un espacio físico para el funcionamiento del CONSORCIO, dentro del inmueble que funciona como

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lands

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





sede principal del Centro de Innovación de los Trabajadores (CITRA/Unidad ejecutora de doble dependencia: UMET-CONICET) en Sarmiento 2058, Ciudad de Buenos Aires (inmueble del que goza una legítima tenencia, en virtud del comodato otorgado por el Sindicato Único de Trabajadores de Edificio de Renta y Horizontal - SUTERH).

QUINTA: FONDO COMÚN OPERATIVO. El CONSORCIO constituye inicialmente su FONDO COMÚN OPERATIVO con la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000). Dicho fondo será integrado en su totalidad por la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de la suscripción del presente contrato. Integrarán también este FONDO COMÚN OPERATIVO los bienes que fueren adquiridos con recursos provenientes del mismo y aquellos que, en la aprobación de cada Presupuesto y Programa Anual, los PARTICIPANTES se obliguen a aportar. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO están destinados a solventar las cargas del CONSORCIO, siendo de afectación exclusiva a las operaciones efectuadas a través del mismo. La conformación del FONDO COMÚN OPERATIVO no implicará limitación alguna para que el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO efectúe pedidos de contribuciones no previstos en el PRESUPUESTO ANUAL ni a las obligaciones de los PARTICIPANTES de cumplir con la resolución que emane del CONSEJO DIRECTIVO. Cada gasto no previsto será abonado por los PARTICIPANTES en la forma que en cada caso se determine. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO deberán permanecer indivisos por todo el plazo de vigencia del contrato, sin que los acreedores particulares de los PARTICIPANTES puedan hacer valer su derecho sobre ellos. Los bienes que integran el FONDO COMÚN OPERATIVO serán distribuidos entre los PARTICIPANTES, con arreglo a las contribuciones efectuadas, solamente al finalizar la vigencia del presente contrato y canceladas que fueran las obligaciones contraídas por el CONSORCIO; sin perjuicio de o establecido para los restantes casos de disolución del CONSORCIO o el retiro anticipado de alguno de sus PARTICIPANTES. El día 31 de diciembre de cada año, el FONDO COMÚN OPERATIVO deberá ser recompuesto si hubiera sufrido disminución, conforme a lo establecido en el presente contrato. En el supuesto que el FONDO COMUN OPERATIVO resultare insuficiente para atender las cargas comunes del CONSORCIO, el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO podrá solicitar al CONSEJO

Mauro Ernesto Guevara Consejaro Superior Universided Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús





DIRECTIVO la ampliación del mismo, la que quedará aprobada por el voto unánime de los PARTICIPANTES.

SEXTA: PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS: Los PARTICIPANTES serán titulares en partes iguales de los resultados que genere la actividad desarrollada por el CONSORCIO. En tal sentido, las ventajas económicas que se obtengan a través del CONSORCIO podrán ser distribuidas entre los PARTICIPANTES -en dicha proporciónal cierre del respectivo ejercicio; reinvertirse en el diseño y/o realización de una actividad o proyecto del CONSORCIO; o, pasar a integrar el FONDO COMÚN OPERATIVO, según lo que oportunamente resuelvan los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.

SÉPTIMA: CONSEJO DIRECTIVO. A los efectos de la organización del CONSORCIO y la adopción de decisiones para el cumplimiento del objeto, se constituye un CONSEJO DIRECTIVO, el cual representa la instancia de máxima autoridad en la dirección y administración del CONSORCIO. El CONSEJO DIRECTIVO está integrado por UN (1) representante de cada uno los PARTICIPANTES del CONSORCIO, ya sea de forma personal o por apoderado, según lo decida y comunique fehacientemente al resto. Cada PARTICIPANTE puede designar un suplente para que lo represente. De esta forma, los PARTICIPANTES fundantes identificados en el encabezado de la presente, designan en este acto como integrantes del primer CONSEJO DIRECTIVO a las siguientes personas: a) por la FUDEPA, a Mario A. H. CAFIERO DNI 11.938.312; b) por ISALUD a Gines González García, DNI 4.692.308; c) por UMET, a Nicolás Alfredo TROTTA, D.N.I. N° 24.957,716; d) por la UNAJ a Carlos Miguel Kunkel DNI 5.062.608, e) por la UNDAV, a Jorge Fabián Calzoni, D.N.I. 16.506.399; f) por la UNAHur a Jaime Perczyk, DNI 17.030.695; g) por la UNPAZ a Federico Gastón Thea, DNI 30.223.329; h) por la UNLAR a Fabián Alejandro Calderón, DNI 22.135.127; i) por la UNLA a Ana María JARAMILLO, DNI 6.032.421; j) por la UNA a Sandra Daniela Torlucci, DNI 17.972.438; por la UNLZ a Diego Molea, DNI 23,090,261; k) por la UNM a Hugo O. Andrade, DNI 14,635,975; m) por la UNQUI a Alejandro Villar, DNI 13.095.003; n) por la UNTDF a Juan José Castelucci, DNI 10.159.387; o) por la UNICEN a Roberto Tassara, DNI 5,394.959; y p) por la UNO a Roberto Jesús Gallo, DNI 22.834.047. Los nombifados aceptan sus cargos, manifiestan con carácter de declaración jurada, no

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



00213/18



hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el ejercicio de sus cargos y constituyen domicilio especial en la sede del CONSORCIO, sita en calle Sarmiento 2058 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO durarán en el cargo el tiempo que dure el presente contrato, en tanto no se decida su reemplazo y se comunique fehacientemente al resto de los PARTICIPANTES. El CONSEJO DIRECTIVO tendrá las siguientes facultades: a) Determinar y decidir la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento del objeto del CONSORCIO; b) Aprobar los estados de situación, atribución de resultados y rendición de cuentas confeccionados por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, los que serán confeccionados al 31 de diciembre de cada año y deberán ser tratados dentro de los NOVENTA (90) días calendario de haber vencido el período anual que se trate; c) Considerar y aprobar el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES que proponga el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, sus modificaciones y ampliaciones, que tenderán a mejorar y acrecentar los resultados en las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del objeto contractual; d) Considerar y aprobar el PRESUPUESTO ANUAL que proponga el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, expresado en pesos, sus modificaciones y ampliaciones; e) Adoptar o hacer adoptar todas aquellas decisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de las actividades del CONSORCIO; f) Considerar y aprobar el programa para la liquidación y partición de los bienes que conforman el FONDO COMÚN OPERATIVO, en caso de disolución del CONSORCIO. En caso de retiro anticipado de alguno de sus miembros, resolver sobre la parte que le corresponda y modalidades de restitución. Las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO se realizarán cómo mínimo cada CIENTO VEINTE (120) días en el domicilio del CONSORCIO o en cualquier otro lugar que convengan los PARTICIPANTES. También podrán, previa notificación fehaciente, a excepción de unanimidad en la asistencia, ser convocadas en cualquier momento por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, por propia iniciativa, o a requerimiento escrito de cualquiera de los PARTICIPANTES. La convocatoria será notificada por el convocante por escrito a cada miembro del CONSEJO DIRECTIVO y al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, en su caso, con una anticipación no menor de CINCO (5) días, con indicación del día, hora, lugar y temario de la reunión. Las euniónes se llevaran a cabo válidamente siempre que exista quórum formado por lá

Mauro Ernasto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lande

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



00213/18

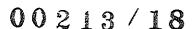


presencia de la totalidad de los miembros que integran el CONSORCIO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO podrá participar en las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, en las que tendrá voz y no voto, salvo cuando sea PARTICIPANTE del CONSORCIO, en cuyo caso podrá votar en todas aquellas cuestiones que no hagan a su actuación como representante del mismo. Para la aprobación de las cuestiones que se enumeran a continuación, se requerirá la unanimidad de los votos emitibles por la totalidad de los miembros que integran el CONSORCIO: a) Nuevas contribuciones al FONDO COMÚN OPERATIVO y/o inversiones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual no previstos en el PRESUPUESTO ANUAL, que en cualquiera de los casos, representen ingresos netos para el FONDO COMUN OPERATIVO que superen en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los previstos para ese período anual en el Presupuesto; b) La modificación de alguna de las cláusulas del presente contrato; c) La renuncia, sustitución de poder, revocación, incapacidad y/o designación de REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, y la aprobación de su gestión; d) La incorporación de nuevos PARTICIPANTES al CONSORCIO; e) En caso de verse reducido el número de PARTICIPANTES y/o del derecho a voto de un PARTICIPANTE por cualquier motivo que fuera. En todos los demás casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que se adopten.

OCTAVA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. A los fines establecidos en el art. 1474, inc. k) del CCyC, los PARTICIPANTES designan en este acto, por unanimidad, como REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, al Abg. Nicolás Alfredo TROTTA, D.N.I. Nº 24.957.716, quien -a tal efecto- fija domicilio especial en el mismo constituido por el CONSORCIO, sito en Sarmiento 2058, Ciudad de Buenos Aires. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO está facultado para ejercer los derechos y contraer las obligaciones necesarias y suficientes para el logro del objeto del presente contrato, debiendo cumplir y hacer cumplir el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y el PRESUPUESTO ANUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. Al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO le son aplicables las reglas del mandato. Son facultades del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: a) labrar las actas de las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO en el libro respectivo; b) debitar del FONDO COMÚN

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús ANA MARÍA JARAMILLO Rectora







OPERATIVO, el costo de todos los gastos necesarios y/o vinculados al cumplimiento del objeto contractual; c) mantener una detallada y ordenada documentación y contabilidad de las operaciones realizadas. A ese efecto, deberá llevar los libros contables que fueren necesarios conforme a la ley y confeccionar los estados de situación, atribución de resultados y rendición de cuentas, proponiendo a los PARTICIPANTES su aprobación en forma anual dentro de los SESENTA (60) días posteriores al cierre del ejercicio que se trate. Dicha documentación, deberá reflejar adecuadamente y mediante técnicas contables adecuadas, todas las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio; d) controlar la existencia de causales de disolución del CONSORCIO e informar de las mismas en tiempo y forma a los PARTICIPANTES; e) velar por la exteriorización del carácter de "Consorcio de cooperación" en su relación con terceros, siendo responsable personalmente en caso de haberse obviado la colocación de la leyenda referida en la denominación del CONSORCIO; f) Proveer la guarda, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad del consorcio; g) efectuar todos los gastos previstos en el PRESUPUESTO ANUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO, destinados a solventar las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto contractual; h) proponer a los PARTICIPANTES los Presupuestos y Programas Anuales a aprobarse por el CONSEJO DIRECTIVO, así como el programa para la liquidación y partición de los bienes que conforman el FONDO COMUN OPERATIVO en caso de disolución del CONSORCIO o en caso de retiro anticipado de alguno de sus miembros en lo que hace a la liquidación del porcentaje del que fuere titular; i) ejecutar las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO; j) tomar las medidas y recaudos urgentes que correspondan; i) cualquier otra que se hiciere al cumplimiento de la ley y del objeto del presente contrato. A tales fines, los PARTICIPANTES autorizan al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO a designar un/a DIRECTOR/A DE FORMACIÓN, un/a DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN y un/a DIRECTOR/A DE CONTROL DE GESTIÓN. EI REPRESENTANTE DEL CONSORCIO cesará en su carácter de tal o podrá ser removido por alguno de los siguientes motivos: a) por renuncia escrita, notificada al CONSEJO DIRECTIVO con no menos de SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de su efectivización, la que deberá ser aceptada expresamente por dicho órgano; b) por decisión del CONSEJO DIRECTIVO necesidad de que șe invoque justa causa para exista o

Mauro Ernestó Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lantes

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO Rectora



00213/18



PARTICIPANTES facultan al Abg. Nicolás Alfredo TROTTA, D.N.I. N° 24.957.716 y/o a quien/es éste faculte expresamente a tal efecto, a efectuar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio y/o cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.

NOVENA: DIRECCIONES DE FORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Los PARTICIPANTES establecen por este acto, como ámbitos de asistencia y administración dependientes del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, las siguientes unidades ejecutivas, a saber: a) una "DIRECCIÓN DE FORMACIÓN", a cargo de un/a responsable de área designado/a por el/la REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, quien tendrá por función articular las actividades de capacitación, la cual puede ser por áreas temáticas y/o perfiles: política (p. ej., actualización doctrinaria, liderazgo, comunicación), gobierno (p. ej., presupuesto, planificación, gestión por resultados, tecnologías de información), políticas públicas (p. ej., seguridad, empleo, producción, salud, educación, autonomía municipal); b) una "DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN", a cargo de un/a responsable de área designado/a por el/la REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, quien tendrá por función proponer y diseñar estudios y proyectos de Investigación relacionados con la gestión pública provincial y nacional en materia de educación, desarrollo económico, salud y hábitat, entre otros; c) una "DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS", a cargo de un/a responsable de área designado/a por el/la REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, quien tendrá por función producir informes y diagnósticos relacionados al seguimiento de la gestión pública nacional y provincial, fomentando las buenas prácticas administrativas, las herramientas de transparencia, el acceso a la información y la promoción de gobiernos abiertos.

<u>DÉCIMA:</u> CONSEJO ASESOR. Los PARTICIPANTES aprueban por este acto la conformación de un CONSEJO ASESOR a los fines de asistir y colaborar en las operaciones del CONSORCIO. Los miembros del CONSEJO ASESOR son designados y eventualmente removidos por el CONSEJO DIRECTIVO, en un número no menor a

CHO (8). Los miembros propuestos -y eventualmente designados- deben se

Mauro Ernésto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



00213/18



referentes nacionales y/o internacionales del campo político, social, cultural, académico, científico y/o miembros representantes de entidades o instituciones que hayan evidenciado un compromiso con la defensa de las instituciones democráticas y la participación popular. Los miembros propuestos para el CONSEJO ASESOR serán designados por el voto unánime del CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del CONSEJO ASESOR durarán en el cargo el tiempo que dure el contrato, mientras no se decida su reemplazo. El CONSEJO ASESOR se reunirá periódicamente a fin de tratar el ORDEN DEL DÍA comunicado previamente, labrándose un acta de la reunión que será comunicada a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO y al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. Son facultades del CONSEJO ASESOR: a) Colaborar con el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO en el control de la ejecución de las actividades del CONSORCIO; b) Proponer al CONSEJO DIRECTIVO acciones de difusión y transferencia del CONSORCIO; c) Proponer al CONSEJO DIRECTIVO acciones y actividades de investigación y desarrollo dentro del ámbito de incumbencia del CONSORCIO; d) Proponer al CONSEJO DIRECTIVO servicios que el CONSORCIO puede brindar a terceros; e) Evaluar temas de interés en materia de investigación, transferencia y servicios según trabajos informados por los PARTICIPANTES y el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO; f) Evaluar y coordinar la apertura de Comisiones Asesoras, así como su desempeño.

A.

<u>DÉCIMO PRIMERA</u>: PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL TREINTA (30) días antes de la finalización del ejercicio anual, el CONSEJO DIRECTIVO se reunirá para aprobar el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio siguiente. Se entiende por PROGRAMA ANUAL al conjunto de actividades, trabajos, inversiones y gastos aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO para el ejercicio del año presupuestario. Se entiende por PRESUPUESTO ANUAL a la estimación detallada de los ingresos y erogaciones y previsiones correspondientes a un PROGRAMA ANUAL establecido por el CONSEJO DIRECTIVO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO remitirá a cada PARTICIPANTE el proyecto del Programa y Presupuesto Anual, acompañado de una memoria técnica explicativa, con una anticipación no menor a SESENTA, (60) días de la fecha de finalización del ejercicio vigente. Cada

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lands

Jorge Ezeguier Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora



00213/18



PARTICIPANTE podrá proponer modificaciones, las que serán consideradas en la reunión respectiva.

DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas por el CONSORCIO pertenecerán a los PARTIPANTES y a los eventuales terceros con los que se relacionen, en proporción a los aportes monetarios que cada uno realice, lo que se establecerá en los convenios que oportunamente se suscriban, según cada caso. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente contrato. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación -a los efectos del presente contrato-, a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal y/o a aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

<u>DÉCIMO TERCERA:</u> UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES. MARCAS Y EMBLEMAS. Los PARTICIPANTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y aprobación del borrador de la gublicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y emblemas fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de los PARTICIPANTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

<u>DÉCIMO CUARTA</u>: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ningún PARTICIPANTE podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones del presente contrato, ni su posición contractual, sin el consentimiento previo, manifestado por escrito, del resto de los PARTICIPANTES.

DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento total o parcial por uno de los PARTICIPANTES de cualquier obligación establecida bajo este CONSORCIO o como consecuencia de su vigencia, producirá la pérdida para el PARTICIPANTE incumplidor de todos los derechos económicos en el CONSEJO DIRECTIVO derivados de su participación en el CONSORCIO hasta tanto el incumplimiento hubiere sido/subsanado/

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lanás

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús ANA MARIA JARAMILLO Rectora



00213/18



Los PARTICIPANTES cumplidores deberán abonar en proporción a su participación los montos adeudados por el PARTICIPANTE incumplidor, si así lo resolviese el CONSEJO DIRECTIVO por ser necesario para la consecución del objeto contractual. Los certificados contables profesionales que se emitan respecto de tales sumas constituirán título ejecutivo hábil en los términos del artículo 520 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El PARTICIPANTE incumplidor deberá pagar intereses por los montos que adeudare a los demás PARTICIPANTES a la tasa equivalente a la que cobra el BNA para las operaciones de descuento a TREINTA (30) días, vigente al día del incumplimiento, por todo el período.

DÉCIMO SEXTA: SEGUROS Y LITIGIOS. EI REPRESENTANTE DEL CONSORCIO contratará los seguros que el CONSEJO DIRECTIVO resuelva tomar. Todos los resarcimientos por daños ocasionados por las actividades del CONSORCIO, que no resulten cubiertos por las pólizas de seguros contratadas, serán absorbidos por los PARTICIPANTES en la forma establecida en la cláusula de RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO notificará con prontitud a los PARTICIPANTES las reclamaciones o litigios que pudieran plantearse referidos a las actividades del CONSORCIO. Asimismo, el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO se halla facultado para solucionar, transar o defender todas las reclamaciones o demandas entabladas por terceros contra el CONSORCIO derivadas de sus actividades, siguiendo las instrucciones del CONSEJO DIRECTIVO. Toda transacción por un monto superior al que integra el FONDO COMÚN OPERATIVO deberá requerir la previa aprobación del CONSEJO DIRECTIVO por unanimidad.

<u>DÉCIMO SÉPTIMA</u>: INFORMACION CONFIDENCIAL. Los PARTICIPANTES se comprometen a no revelar a terceros, información acerca de asuntos o negocios del CONSORCIO y/o específica de sus miembros, excepto que tal información fuese solicitada por autoridad judicial competente o correspondiera en virtud de disposición legal.

<u>DÉCIMO OCTAVA</u>: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de los PARTICIPANTES ante terceros, derivada de actividades y/o obligaciones asumidas por el REPRESENTANTE DEL CONSORCIO en nombre común del CONSORCIO.

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lands

Jorge Ezequiei Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO Rectora



00213/18



será simplemente mancomunada y divisible en partes iguales. La acción de los terceros queda expedita después de haberse interpelado infructuosamente al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. El demandado por cumplimiento de la obligación tiene derecho a oponer las defensas personales u las comunes que correspondan a la agrupación.

<u>DÉCIMO NOVENA:</u> REGIMEN TRIBUTARIO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO tendrá la obligación de determinar y pagar los tributos que correspondan abonar al CONSORCIO. El Impuesto de Sellos, de corresponder, será abonado por los PARTICIPANTES en partes iguales.

VIGÉSIMA: LEGISLACION APLICABLE. JURISDICCION Y COMPETENCIA. El CONTRATO se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Los PARTICIPANTES resuelven desde ya someterse a la competencia de los tribunales Federales con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder.

<u>VIGÉSIMO PRIMERA</u>: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Los PARTICIPANTES constituyen domicilio en el establecido respecto del CONSORCIO, o sea en la calle Sarmiento 2058, Ciudad de Buenos Aires.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DISOLUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por: a) Decisión unánime de los PARTICIPANTES; b) Expiración del plazo convenido, consecución del objeto o imposibilidad sobreviniente de lograrlo; c) Reducción a uno del número de PARTICIPANTES. Cualquiera de los PARTICIPANTES Podrá retirarse del CONSORCIO en forma definitiva, notificando a la CONSEJO DIRECTIVO con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. Los programas y proyectos en ejecución, seguirán vigentes, caducando según sus respectivos cronogramas o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado o comprometido. El retiro del PARTICIPANTE de conformidad con lo aquí establecido no generará ningún tipo de indemnización en favor de los otros PARTICIPANTES.

VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN. Producida una causal de las establecidas en la cláusula de DISOLUCÓN DEL CONTRATO, el CONSEJO DIRECTIVO y el

EPRESENTANTE DEL CONSOROIO deberán realizar todos los actos necesarios

Mauro Ernesio Guevara Consejero Superior Universidad Nacional de Lande

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús



00213/18



para concluir con las actividades en curso de ejecución del CONSORCIO. El REPRESENTANTE DEL CONSORCIO deberá confeccionar un estado de situación de cierre, el que será aprobado por unanimidad por el CONSEJO DIRECTIVO dentro de los TREINTA (30) días de producida la causal. La liquidación estará a cargo del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, el que deberá cancelar los pasivos y realizar los activos, procediendo a reintegrar a los PARTICIPANTES el remanente, de corresponder, tomando como base la misma proporción establecida para la creación del FONDO COMÚN OPERATIVO.

<u>VIGÉSIMO CUARTA</u>: FIRMAS E INSTRUMENTACIÓN. En prueba de conformidad, se firman diecisiete (17) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada PARTICIPANTE el suyo en

Fector Honorario

Recto.

Janversidad Nacional de Qualific.

Janversidad Nacional de J

Mauro Ernesto Guevara Consejero Superior Universided Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús ANA MARIA JARAMILLO Rectora

Rectora Universidad Nacional de Lanús